

Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Hernández López Gladis Adilene

Materia: Derecho procesal I.

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 24 de septiembre de 2020

Derecho procesal I

Capítulo VII De las Costas

- *¿Qué es?
 - Son los gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio. Dentro de las mismas se incluyen los gastos inherentes al proceso: notificaciones, tasas y demás, así como, en ciertos casos, los gastos de asistencia
- *Importante
 - *Cada parte será responsable de las costas que originen las diligencias que promueva; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todas las que hubiere anticipado. Los abogados extranjeros no podrán cobrar costas, sino cuando estén autorizados legalmente para ejercer su profesión
 - * Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado y se substanciara el incidente con un escrito de cada parte, resolviéndose dentro de tercero día.
 - *En negocios ante jueces de paz y conciliación y jueces municipales no se causaran costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio.
- *Condenados
 - *La condenación se hará cuando lo prevenga la ley, o el juicio, se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados:
 - I.- El que ninguna prueba rinda para justificar su acción o su excepción, si se funda en hechos disputados
 - II.- El que presentare instrumentos o documentos falsos, o testigos falsos o sobornados
 - III.- El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecario, en los juicios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios si no obtiene sentencia favorable. La condenación se hará en la primera instancia.
 - IV.- El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. La condenación comprenderá las costas de ambas instancias.
- *Excepciones
 - *Por ningún acto judicial se cobraran costas, cuando se actuare con testigos, o se practicaren diligencias fuera del lugar del juicio.
 - *Por ningún motivo, sean cuales fueren los trabajos ejecutados y gastos expensados, podrán exceder las costas del veinte por ciento sobre el interés. Los jueces deberán reducir la cantidad que importe ajustándola a dicho veinte por ciento. Si el valor total del negocio no consistiere en cantidad líquida o que pueda liquidarse, se hará la valuación por medio de peritos

Capítulo II Medios Preparatorios del Juicio Ejecutivo

- *¿Qué es?
 - Se constituyen por aquellos procedimientos, anteriores o previos al juicio que tienden a proporcionar a quien los promueve elementos de conocimiento o de prueba que le permitirán promover un juicio posterior
- *Preparación
 - Puede prepararse el juicio ejecutivo, pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad y el juez señalara día y hora para la comparecencia. En este caso el deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación, y esta deberá ser personal, expresándose en la notificación, el objeto de la diligencia, la cantidad que se reclama y la causa del deber.
- *Importante
 - Si el deudor no fuera hallado, se entregara la cedula, al pariente más cercano que se encontrare en la casa. Si no comparece a la primera citación, se le citara por segunda vez bajo apercibimiento de ser declarado confeso. Si después de dos citaciones no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida, se le tendra por confeso en la certeza de la deuda
- *Documentos
 - *Documento privado que contenga deuda líquida y sea de plazo cumplido y el deudor reconozca su firma o se le tenga por reconocida, el juez ordenara se le requiera de pago como preliminar del embargo, en caso de no hacerse el pago en el acto de la diligencia. Cuando intimado dos veces el deudor, rehúse contestar se tendrá por reconocida.
 - *El reconocimiento de documentos firmados ante notario público, ya en el momento del otorgamiento, o con posterioridad, siempre que lo haga la persona directamente obligada, su representante legítimo o su mandatario con poder bastante. El notario hará constar el reconocimiento al pie del documento mismo, asentando si la persona que reconoce es apoderada del deudor
 - *Si es documento público o privado reconocido y contiene cantidad ilíquida, puede prepararse la acción ejecutiva siempre que la liquidación pueda hacerse en un término que no exceda de nueve días. La liquidación se hace con un escrito de cada parte y la resolución del juez.